



Sunafil aclara oportunidad de goce de las vacaciones

Falta de acuerdo al respecto entre trabajador y empleador no generará multa.

CONTENIDO

(Haz click en una noticia)

Sunafil aclara oportunidad de goce de las vacaciones **01**

RTF N° 14910-3-2011 (15.03.2011)
Código Tributario - Sanciones e Infracciones **02**

Sistema de Deduciones:
Ingreso como recaudación y de los fondos de deducción **02**

Resulta improcedente multar a una empresa que no arriba a un acuerdo con su trabajador sobre la oportunidad de su descanso vacacional.

Dicho criterio administrativo se desprende de la Resolución de Intendencia N° 028-2015-Sunafil/ILM, expedida por la Intendencia de Lima Metropolitana (ILM) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil), al resolver un procedimiento sancionador, detalla un informe laboral de Miranda & Amado Abogados.

Fundamento

Al respecto, el acta de inspección determinó como infracción el incumplimiento de la empresa del trámite previo de diálogo y fijación de común acuerdo entre esta y un trabajador respecto a la oportunidad de su descanso vacacional, debiendo por ello respetarse el goce de dicho beneficio tal como se venía realizando, vale decir, en agosto.

Sin embargo, a criterio de la intendencia capitalina, en el acta se omitió considerar la falta de disposición legal vigente que establezca un plazo determinado

y una modalidad específica para celebrar el citado acuerdo respecto al momento del goce de vacaciones de un trabajador.

En opinión de la intendencia capitalina, este hecho resulta importante para determinar la existencia o no de una infracción laboral por parte de la empresa inspeccionada.

Considera, además, que el acta de inspección no detalla en forma expresa los elementos que llevaron al inspector suscribiente a establecer que el trabajador –cuyo descanso vacacional estaba pendiente– siempre gozaba de este beneficio en agosto de cada año.

Falta de motivación

Por tanto, la ILM concluyó que la infracción relativa al descanso vacacional estaba insuficientemente motivada. Ante ello, la instancia administrativa revocó en esa parte la Resolución de Subintendencia N° 559-2014-Sunafil/ILM/SIRE1, que consagró la imposición de la multa por aquel incumplimiento a

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Junio 2015

la normativa sociolaboral.

En consecuencia, la Intendencia de Lima Metropolitana dejó sin efectos la sanción impuesta al empleador inspeccionado por la supuesta infracción vinculada al descanso vacacional; y, de ese modo, la autoridad estableció un nuevo lineamiento sociolaboral referido al procedimiento previo de diálogo y fijación de acuerdos.

Fuente: *Diario El Peruano (06.06.2015)*

RTF N° 14910-3-2011 (15.03.2011) Código Tributario - Sanciones e Infracciones



La multa emitida por la infracción del numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario, y se deja sin efecto dicho valor, toda vez que ha quedado acreditado que si bien durante el ejercicio gravable la recurrente acordó distribuir utilidades a cuenta del ejercicio por un importe determinado, únicamente puso a disposición en dicho ejercicio gravable un monto menor al acordado.

Por lo que respecto de los dividendos que no fueron puestos a disposición en dicho ejercicio, existía sólo una obligación de pago, motivo por el cual no puede afirmarse que el no haberlos consignado en su declaración original implique que se hubiera incurrido en omisión, siendo así, su declaración posterior carece de relevancia, no pudiéndose afirmar que ello pueda implicar en modo alguno la declaración de cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria.

Sistema de Deducciones: Ingreso como recaudación y de los fondos de deducción



CASO N° 1: CONTABILIZACIÓN DEL INGRESO COMO RECAUDACIÓN

Con fecha 28.10.2013, el Banco de la Nación ha ingresado como recaudación el saldo de la cuenta de deducciones de la empresa "SERVICIOS GENERALES LUNA" S.A.C. al haber detectado que ha incurrido en una causal para tal ingreso. Sobre el particular, nos piden ayuda para contabilizar esta situación. Considerar que el monto ingresado es de S/. 85,400.

SOLUCIÓN:

Antes de desarrollar el caso expuesto por la empresa "SERVICIOS GENERALES LUNA" S.A.C. creemos necesario recordar la forma en que se registran los depósitos en las cuentas de deducciones:

XX			
10	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO	xxx	
104	Cuentas corrientes en instituciones financieras		
	Cuentas corrientes para fines específicos		
10421	Cuentas corriente Banco de la Nación N° xxx-xxxx		

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Junio 2015

12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES-TERCEROS		XXX
121 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar		
1212 Emitidas		
x/x Por el depósito de la detra- cción		
XX		

Como se desprende de lo anterior, los depósitos de detracciones son montos de dinero que se van acumulando en la cuenta corriente habilitada a tal efecto, con la finalidad de generar fondos para el pago de las deudas tributarias, quedando reflejadas así como parte de la cuenta "Efectivo y equivalentes de efectivo".

Habiendo recordado esto, podríamos iniciar el desarrollo del caso expuesto señalando que el numeral 9.3 del artículo 9º de la Ley del Sistema de Detracciones¹ autoriza al Banco de la Nación a ingresar como recaudación los montos depositados, cuando respecto del titular de la cuenta se presente alguna de las siguientes situaciones:

a) Declaraciones inconsistentes

Este supuesto ocurrirá cuando las declaraciones presentadas contengan información no consistente con las operaciones por las cuales se hubiera efectuado el depósito, configurándose cuando se presenten las siguientes inconsistencias, salvo que éstas sean subsanadas mediante la presentación de una declaración rectificatoria, con anterioridad a cualquier notificación de la SUNAT sobre el particular:

- El importe de las operaciones gravadas con el IGV que se consigne en las declaraciones de dicho impuesto, sea inferior al importe de las operaciones de venta, de prestación de servicios o contratos de construcción, respecto de las cuales se hubiera efectuado el depósito.
- El importe de las operaciones exoneradas con el IGV que se consigne en las declaraciones juradas

de dicho impuesto, sea inferior al importe de las operaciones de venta exoneradas del IGV respecto de los cuales se hubiera efectuado el depósito.

- El importe de los ingresos gravados con el Impuesto a la Renta que se consigne en las declaraciones de dicho impuesto, sea inferior al importe de las operaciones de ventas, de prestación de servicios o contratos de construcción respecto de las cuales se hubiera efectuado el depósito.

1) Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 155-2004-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de Noviembre de 2004.

b) Tenga la condición de domicilio fiscal no habido

Este supuesto se presentará cuando el titular de la cuenta tenga la condición de no habido² a la fecha de la verificación de dicha situación por parte de la SUNAT.

2) Los supuestos que derivan en la condición de "No habido" están señaladas en el Decreto Supremo N° 041-2006-EF (12.04.2006).

c) No comparecer ante la Administración Tributaria

Este supuesto se presenta cuando el contribuyente no comparezca ante la Administración Tributaria o lo haga fuera del plazo establecido para ello, siempre que la comparecencia esté vinculada con obligaciones tributarias del titular de la cuenta.

d) Se hubiera incurrido en cualquiera de las infracciones siguientes:

BASE LEGAL	INFRACCIÓN
Numerales 1 del artículo 174º	No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.
Numerales 2 del artículo 174º	Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Junio 2015

Numeral 1 del artículo 176°	No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.
Numeral 1 del artículo 177°	No exhibir los libros, registros u otros documentos que ésta solicite.
Numeral 1 del artículo 178°	No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.

Es importante mencionar que tratándose de la infracción contenida en el numeral 1 del artículo 176° del Código Tributario (esto es por “No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos”), se considerará la omisión a la presentación de las declaraciones correspondientes a los siguientes conceptos, salvo que el titular de la cuenta subsane dicha omisión hasta la fecha de verificación por parte de la SUNAT:

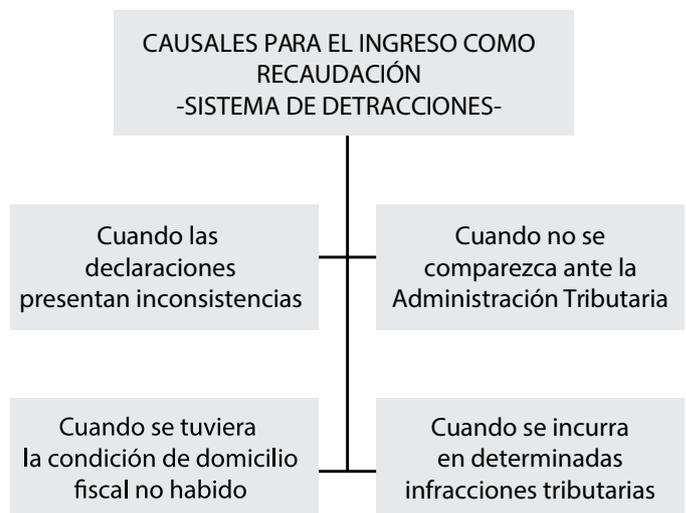
- IGV - Cuenta propia.
- Retenciones y/o percepciones del IG.V.
- Impuesto Selectivo al Consumo.
- Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría.
- Regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría.

- Régimen Especial del Impuesto a la Renta.
- Retenciones del Impuesto a la Renta de quinta categoría.
- Contribuciones a ESSALUD.
- Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN).

Cabe señalar que para la configuración del ingreso como recaudación de los montos depositados, las situaciones antes señaladas deben producirse a partir del 15.09.2004. No obstante, esto no se aplicará cuando ocurra lo siguiente:

- Las declaraciones presentadas contengan información no consistente con las operaciones por las cuales se hubiera efectuado el depósito.
- Se configure la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176° del Código Tributario por “No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos”.

En estos casos, se tomarán en cuenta las declaraciones cuyo vencimiento se hubiera producido durante los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha de la verificación de dichas situaciones por parte de la SUNAT.



TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Junio 2015

Es importante mencionar que de producirse el ingreso como recaudación, los montos ingresados serán utilizados por la SUNAT para cancelar las deudas tributarias que el titular de la cuenta mantenga en calidad de contribuyente o responsable, así como las costas y gastos.

Estos conceptos son aquellos cuyo vencimiento, fecha de comisión de la infracción o detección de ser el caso, así como la generación en el caso de las costas y gastos, se produzca con anterioridad o posterioridad a la realización de los depósitos correspondientes.

3) Así lo precisa el numeral 26.3 del artículo 26° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, en el que se indica que los montos ingresados como recaudación serán destinados al pago de las deudas tributarias y las costas y gastos, cuyo vencimiento, fecha de comisión de la infracción o detección de ser el caso, se produzca con anterioridad o posterioridad a la realización de los depósitos correspondientes.

Visto lo anterior, resulta claro que en tanto se presente alguno de los supuestos antes señalados, es posible que los montos depositados en una cuenta de detracciones, puedan ser ingresados a las arcas fiscales, como recaudación.

No obstante, en estos casos debe considerarse que los montos ingresados no se pierden, sino que es posible que éstos se destinen al pago de obligaciones existentes o que se generarán en el futuro.

Habiendo hecho este análisis, cabe concluir que para registrar contablemente los montos ingresados como recaudación, éstos deberían reflejarse en libros como un activo, pues el dinero ingresado no deja de pertenecer a la empresa, siendo la cuenta 16 Cuentas por cobrar diversas – terceros, la ideal para reflejar este importe. Así:

XX			
16	CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS - TERCEROS	85,400	
	162 Reclamaciones a terceros		
	1629 Otras		
	16291 Fondos de detracción en custodia de SUNAT		
10	EFECTIVO Y EQUIP. DE EFECTIVO		85,400
	104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
	1042 Cuentas corrientes para fines específicos		
	10421 Cuenta corriente Banco de la Nación N° 001-9789		
	x/x Por el ingreso como recaudación de los montos depositados en la cuenta de detracciones		
XX			

CASO N° 2: APLICACIÓN DE LOS MONTOS INGRESADOS COMO RECAUDACIÓN CONTRA DEUDAS FUTURAS

Siguiendo con el caso anterior, con fecha 14.11.2013 la empresa "SERVICIOS GENERALES LUNA" S.A.C. ha comunicado a la SUNAT que aplique parte de los fondos ingresados como recaudación, a la cancelación del IGV del período Octubre del 2013 que vence en la misma fecha. El monto de la deuda es de S/. 6,540. ¿Cómo se registraría esta aplicación?

SOLUCIÓN:

Tal como se ha señalado en el caso anterior, los montos ingresados como recaudación son susceptibles de ser destinados al pago de las deudas tributarias y las costas y gastos, cuyo vencimiento, fecha de comisión de la infracción o detección de ser el caso, se produzca con anterioridad o posterioridad a la realización de los depósitos correspondientes.

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Junio 2015

Siendo esto así, la empresa "SERVICIOS GENERALES LUNA" S.A.C. puede imputar parte o la totalidad de los montos ingresados como recaudación al pago de obligaciones tributarias, para lo cual, en la oportunidad en que se realice esta operación, deberíamos hacer el siguiente registro contable:

XX		
40 TRIBUTOS, CONTR. Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR	85,400	
401 Gobierno Central		
4011 Impuesto general a las ventas		
40111 IGV - Cuenta propia		85,400
16 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS - TERCEROS		
162 Reclamaciones a terceros		
1629 Otras		
16291 Fondos de detracción en custodia de SUNAT		
x/x Por la aplicación de los montos ingresados como recaudación al pago del IGV Cuenta propia del mes de Octubre de 2013		
XX		

Haciendo esto, el saldo de la cuenta 16 disminuirá después de realizar cada aplicación, debiéndose reflejar esta disminución en los Estados Financieros.

Fuente: Asesor Empresarial (27.11.2013)



Taga Asesores s.a.c.

Soluciones Integrales de Asesoría y Consultoría

🏠 **Dirección:** Jr. Córdova N° 1526 of. 402, Lince - Lima

☎ **Telf:** (511) 265-2750

✉ **Email:** mtarazona@tagasac.com

🌐 **Web:** <http://www.tagasac.com>